

Constancia Secretarial: El 18 de julio de 2023 ingresa al Despacho con recurso de reposición presentado en tiempo.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., veintisiete de julio de dos mil veintitrés

Radicación 2022-00679

Decide el Despacho el recurso de reposición formulado por la parte demandante en contra del auto adiado el 18 de mayo de 2023, mediante el cual se resolvió no tener por notificada a la parte demandada conforme a lo estipulado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, toda vez que, no se evidenció acuse de recibo en la dirección electrónica del demandado, citación personal, ni constancia de envío. En consecuencia, se le requirió a la parte demandante para que notifique nuevamente al demandado so pena de aplicar el desistimiento tácito según art 317 del C.G.P

EL RECURSO

Aduce el recurrente que, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, ha cumplido con la notificación personal según art 8 de la ley 2213 de 2022 indicando que tanto el acuse de recibo, la citación personal y la constancia de envío se adjuntaron de manera adecuada y reposan en el archivo digital del proceso en mención, añade a esto que los documentos adjuntos a la notificación son visibles en los folios 5 a 27 del (pdf-22 C1), por lo cual, se adjuntó todo lo pertinente para que la notificación sea efectiva. Con todo, solicita que el auto objeto de reproche sea revocado y se tenga por notificada a la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Para el caso bajo estudio, de acuerdo a lo planteado por el opositor y el trámite procesal surtido en el expediente, encuentra el Despacho que el recurso de reposición formulado en contra del auto adiado el 18 de mayo de 2023, tiene vocación de prosperar, como quiera que la parte actora realizó las diligencias de notificación y esta fue efectiva previo al desistimiento tácito de la demanda.

1. En primera medida, dispone el art 8 de la ley 2213 de 2022 en sus primeros cuatro párrafos:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el

interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

2. De esta manera, se aprecia en el expediente judicial (*pdf15 c1*) que los documentos aportados por la parte actora correspondientes a evidenciar la debida notificación, no fueron tenidos en cuenta por el despacho. Ya que, realizando una debida valoración del archivo digital se evidencia la recepción y confirmación de entrega del mensaje mediante el complemento MAILTRACK implementado para confirmar el envío y lectura de correos electrónicos, se adjuntan también los documentos correspondientes al auto admisorio de la demanda, anexos referentes a la información de bienes, copia de demanda, poder y acuse de recibo del correo electrónico con fecha 3 de octubre de 2022 hora 16:50 sin apertura que según lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 9 de la ley 2213 de 2022 “*PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*” Se surtirá como debidamente notificado.

3.- De lo anterior se colige que la decisión del Juzgado no estuvo acorde a la normatividad procesal vigente, puesto que, debía tenerse en cuenta dicha notificación y así dar continuidad a lo permitente.

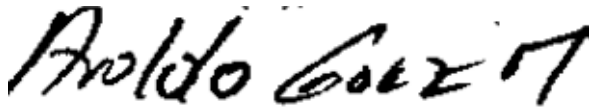
Por lo anterior, debe determinarse como prospero el recurso de alzada, por lo cual, se REPONE el auto de fecha 18 de mayo de 2023, objeto de reproche y en su lugar se dispone:

PRIMERO. – Tener en cuenta las diligencias de notificación personal al extremo demandado, aportadas por el ejecutante, de la cual trata el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, las cuales arrojaron resultado positivo.

SEGUNDO. – Téngase como debidamente notificado de la demanda al señor Ricardo Carreño Espinosa, quien dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

TERCERO. – Téngase como integrado el contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° <u>041</u> del <u>28 DE JULIO DEL 2023</u> en la Secretaría a las 8.00 am  JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL Secretario
--

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d956b8119d722b60e6ada68b845c650de058eeeb9605c7323d85d9c49fdae1ac**

Documento generado en 26/07/2023 07:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>